

Franqueo  
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
 Un semestre... 6 »  
 Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



## ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 93.

Inspección provincial de veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 26 de Septiembre de 1933 de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de sarna en el término municipal de Caracena, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

**Zona declarada infecta:** Los lugares ocupados por los animales enfermos; cuadras propiedad de D. Teodomiro Gil, D. Isidro Fuente y D. Teófilo Lallana.

**Zona declarada sospechosa:** Todo el término municipal.

**Medidas adoptadas:** Aislamiento de los enfermos y sospechosos y someter a tratamiento curativo por cuenta de sus dueños a los animales enfermos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 17 de Marzo de 1934.

496

El Gobernador,  
F. CORPAS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas receptoras de 5 de Julio de 1933 (*Gaceta* del 7), dispone, en su artículo 56, que

las Jefaturas de Industria no podrán cobrar derechos por intervención en «locales de utilización oficial, como las escuelas», salvo los gastos materiales de viaje y estancia:

Considerando que dada la redacción de este precepto pudiera entenderse que la exención de derechos se refiere no sólo al reconocimiento de las instalaciones de esta clase de las oficinas o dependencias del estado sino también a las de Diputaciones y Ayuntamientos, e incluso a las de todas aquellas entidades que en algún modo tienen carácter oficial; pero interpretación tan extensa no podría admitirse sin ponerse en contradicción con toda la legislación en materia de inspección industrial, que no hace salvedad alguna en favor de Ayuntamientos y Diputaciones, obligadas, en consecuencia, a satisfacer los derechos señalados para los diferentes servicios en la misma cuantía y forma que los particulares. Claramente se desprende este criterio de la Real orden de 25 de Enero de 1928 (*Gaceta* del 8 de Febrero), en cuyo artículo 1.º se dispuso que la inspección de automóviles, verificación de contadores y comprobación de pesas y medidas no devengarán derecho alguno cuando se refiera a aparatos o artefactos para «uso del estado», y no se hizo extensiva tal exención en favor de dichas Corporaciones locales o provinciales:

Considerando que a pesar de la equívoca redacción del artículo 56 del citado reglamento, las Jefaturas de Industria, aun después de su publicación, han seguido percibiendo de dichas entidades los derechos de reconocimiento de las instalaciones de sus locales, sin que hayan opuesto dificultad alguna al pago de las correspondientes facturas. No obstante, parece conveniente que se declare de un modo expreso que la exención de



derechos prescrita en el comentado artículo 56, se refiere exclusivamente a las dependencias y oficinas del Estado:

Considerando, no obstante, el carácter público de los Ayuntamientos y Diputaciones y de los servicios que realizan los establecimientos dependientes de estas Corporaciones, las hace merecedoras de un trato de favor en relación con los particulares, por lo que respecta al abono de servicios prestados por oficinas y Cuerpos del Estado, y por ello, teniendo en cuenta el precedente que supone el artículo 90 del vigente reglamento del Cuerpo de Ingenieros industriales de 17 de Noviembre de 1931, al disponer que por los servicios de auxilio técnico que los Ingenieros afectos a las Jefaturas de Industria presten a aquellos Ayuntamientos que carezcan de técnicos industriales, se aplicarán las tarifas de honorarios vigentes con la bonificación del 50 por 100.

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer:

1.º Que a los efectos del artículo 56 del reglamento de Instalaciones Eléctricas Receptoras, de 5 de Julio de 1933, se entenderán por locales de utilización oficial únicamente aquellos que lo sean por Centros dependientes directamente del Estado; y

2.º Que en todos los servicios generales que afecten a Ayuntamientos o Diputaciones, los honorarios correspondientes deben de ser bonificados en un 50 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 14 de Febrero de 1934.—RICARDO SAMPER.—Señor Director general de Industria.

(Gaceta del día 1.º de Marzo.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por varios Jueces, Fiscales y Secretarios de Juzgados municipales, en súplica de que se les autorice para el uso de un carnet judicial análogo al creado por decreto de 5 de Julio del pasado año, y teniendo en cuenta que en esta petición concurren razones de naturaleza igual a las que motivaron la creación del carnet a que se refiere el expresado decreto que, por otra parte, alcanza a los Funcionarios judiciales, Fiscales y Auxiliares de la Administración de Justicia, y considerando que en la citada clasificación se hallan, sin duda, comprendidos los solicitantes,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la

petición formulada, disponiendo que los Jueces, Fiscales y Secretarios de Juzgados municipales y los suplentes de los mismos cargos, puedan usar el carnet que solicitan, cuando lo deseen, siendo igualmente voluntaria su adquisición.

Estos nuevos carnets deberán ser autorizados por el Juez de primera instancia e instrucción correspondiente y devueltos al mismo, dentro de los quince días siguientes al en que hubiera cesado en el desempeño de sus funciones la persona a cuyos nombres y cargo esté expedido el indicado documento de identidad, bajo la responsabilidad penal a que dé lugar su uso indebido, considerándose anulados cuando hubieren sufrido extravío o por otras causas que así lo aconsejen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Marzo de 1934.—P. D., RICARDO LOPEZ BARROSO, Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 9 de Marzo.)

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Incursos en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios, en propiedad de los mismos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

### Relación que se cita

Provincia de Alava: Zambrana, D. Jacinto Castro Hernando, Secretario de Zamudio (Vizcaya).

Idem de Albacete: Villatoya, D. Patrocinio Gomez Pardo, Secretario de Cenizate.

Idem de Avila: Navalosa, D. Eusebio Blazquez Moreno, Secretario de Navaquesera.—Blascosancho, D. Marcelo Martin Ortega, Secretario de Pajares de Adaja.—Sanchorreja, D. Santiago Garcimartin Martin, Secretario de Maeilo.—Villanueva del Aceral, D. Santiago Garcimartin Martin.

Idem de Badajoz: Esparragosa de Lares, don Andres Cuchillo Rodriguez, Secretario de Caza-dilla (Jaén).

Idem de Burgos: Rábanos-Valmala, D. Dámaso Barbero Ortega, Real decreto de 1925.—Retuerta-Santibáñez del Val, D. Joaquin Ortega Lozano, caso 4.º—Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, D. Esteban de Pedro Benito, ex Secreta-



rio de Regumiel de la Sierra.—Terradillos de Es-  
gueva, D. Joaquin Ortega Lozano, caso 4.º

Idem de Cáceres: Estorninos, D. Federico So-  
lis Liévana, ex Secretario de Mata del Alcánta-  
ra.—Riolobos, D. Angel Alamillo Bocero, caso  
4.º.—Torrecillas de la Tiesa, D. Lucas Redondo  
Delgado, Secretario de Jaraicejo.

Idem de Castellón: Torralba del Pinar, don  
Moisés Garcia Garray, Secretario de Fórnoles  
(Teruel).—Villanueva de Viver, D. Vicente Llor-  
ca Ureta, caso 4.º

Idem de Cuenca: Cañaveruelas, D. Pedro Ji-  
menez Córdoba, Secretario de Caracenilla.—Cas-  
tillejo de la Sierra, D. Juan de M. Garcia Serna,  
Secretario de Ribagorda (Cuenca).—Villares del  
Saz de D. Guillén, D. Pedro Jimenez Córdoba,  
Secretario de Caracenilla.

Idem de Granada: Cástaras y Nieves, D. Eloy  
Martinez Jiménez, Secretario de Jorairátar.—  
Chite y Talará, D. José Campos Fernández, ex  
Secretario de Benaocaz (Cádiz).—Marchal, don  
Joaquin Medina Carrillo, Secretario de Beas de  
Granada.—Murchas, D. José Hermoso Freire,  
Secretario de Mondújar.—Murtas, D. Eliseo Ga-  
rijo Gallego, ex Secretario de Berlanga (So-  
ria).

Idem de Guadalajara: Azañón, D. Zenón V.  
Alcalde Bachiller, Secretario de Barriopedro-Val-  
derrebollo.—Gajanejos-Utande, D. Enrique Moli-  
na Nadal, ex Secretario de La Casa de San Ga-  
lindo.—Romancos, D. Nemesio R. Diaz Ruiz, Se-  
cretario de Balconete.

Idem de Guipúzcoa: Régil, D. Angel Berraon-  
do Berecibar, ex Secretario de Humanes (Ma-  
drid).

Idem de Huelva: Cabezas Rubias, D. Manuel  
Dominguez Ruiz, Secretario de Fuenteheridos.—  
Corteconcepción, D. Juan R. Romero Fernández,  
caso 4.º

Idem de Huesca: Castanesa, D. Teofilo Torre-  
cilla Rioja, Secretario de Corporales (Logroño).  
—Montanúy, D. Mariano Pascual González, Se-  
cretario de Rasal-Bentue de Rasal.—Torres de  
Alcanadre, D. Francisco Vicén Mur, ex Secreta-  
rio de Laluega.

Idem de Logroño: Villalba de Rioja, D. Cáu-  
dido Alvarez Huertas, Secretario de Castilfrío-  
Estepa de San Juan (Soria).

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, D. Ni-  
cereto Delgado Utrilla, ex Secretario de Casas de  
Juan Núñez (Albacete).—Ribatejada, D. Jesús  
Ruiz Martinez, Secretario de Navas de Estena  
(Ciudad Real).

Idem de Palencia: Boadilla del Camino, don  
Pedro Ramos Redondo, Secretario de Villanueva  
del Rebollar.—Melgar de Yuso, D. Federico de la

Paste Avia, Secretario de Páramo de Boedo (Pa-  
lencia).

Idem de Salamanca: Sando, D. Belisario Her-  
nández, Secretario de San Pedro del Valle (Sala-  
manca).

Idem de Segovia: La Cuesta, D. Benito San-  
chez Curto, Secretario de los Huertos.

Idem de Soria: Cañamaque, D. Sixto Yagüe  
Hernando, Secretario de Valdezate (Burgos).—  
Castejón del Campo-Jaray, D. Felix Perez Alon-  
so, Secretario de Torrubia.—Fuentetoba, D. Es-  
tanislao Calvo Jiménez, Secretario de Tarancue-  
ña.—Talveila, D. Marcos Garcia Moreno, Secre-  
tario de Soto de San Esteban.

Idem de Teruel: Fuentes de Rubielos, don  
Anastasio Baquedano Martinez, Secretario de To-  
rralba de los Frailes (Zaragoza).—Ródenas, don  
Anastasio Baquedano Martinez, Secretario de To-  
rralba de los Frailes (Zaragoza).

Idem de Toledo: Puerto de San Vicente, don  
Emilio Arenillas Caballero, ex Secretario de Boa-  
lo (Madrid).

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, don  
Natalio Ruiz Merino, caso 4.º.—Serrada, D. Lá-  
zaro Garcia Sáez, caso 4.º.—Urones de Castro-  
ponce, D. Justiniano Herrero Fernández, ex Se-  
cretario de San Martin de Valveni.

Idem de Zamora: Rosinos Vidriales, D. Con-  
stantino Sastre Hidalgo, Secretario de Santa Ma-  
ría de la Vega.—Valdescorriel, D. Francisco Ga-  
rrote Villar, Secretario de San Miguel del Valle.

Idem de Zaragoza: Alborge, D. Teófilo Torre-  
cilla Rioja, Secretario de Corporales, (Logroño).  
—Longás, D. Lino González Hernández, Secreta-  
rio de Pozuel del Campo (Teruel).—Olvés, don  
Jorge Lopez Perez, Secretario de Lobera de On-  
sella.—Pozuel de Ariza, D. Anacleto Lázaro Lo-  
zano, Secretario de Monreal de Ariza.—Torralbi-  
lla, D. Felix Soria Lopez, Secretario de Morcuera.  
—Toses, D. Jorge Lopez Perez, Secretario de  
Lobera de Onsella.—Urries, D. Hilario Vinuesa  
Ayllón, ex Secretario de Cerveruela.—Valtorres,  
D. Felix Soria Lopez, Secretario de Morcuera.

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

### Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, di-  
ce a esta Delegación de Hacienda, con fecha 9  
de Marzo, lo que sigue:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la  
Hacienda en la zona de Lérida, se abre con-  
curso conforme a lo establecido en la norma  
2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de



18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 7 por 100 (siete pesetas por ciento) por Real orden de 13 de Septiembre de 1918.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 15.287'80 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 30.575'60 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Arrés, Arrós y Vila, Arties, Bagergue, Bausén, Betlán, Las Bordas, Bosost, Caneján, Escuña, Gausach, Gessa, Les, Salardú, Tredós, Viella, Vilach y Vilamós.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 12 de Marzo de 1934.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 464

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

*Apéndices a los amillaramientos de territorial.—Riquezas rústica y pecuaria para 1935.—Circular*  
En cumplimiento de lo dispuesto en la Real or-

den de 22 de Octubre de 1926, los apéndices a los amillaramientos de la contribución territorial, que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se confeccionarán en el mes de Abril de cada año, y se expondrán al público del 1.º al 15 de Mayo, a los efectos del artículo 60 de dicho reglamento, para que todos los contribuyentes, sin necesidad de previo aviso, puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen, y entablar, únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, ante las indicadas Juntas o Comisiones, las reclamaciones de agravio absoluto o comparativo que crean conveniente a su derecho, las cuales habrán de quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo, comunicando sus resoluciones a los interesados para que éstos puedan alzarse de ellas, si lo estiman conveniente, ante esta Administración, debiendo quedar entregadas éstas con los apéndices en las Administraciones de Propiedades, en el último día del repetido mes de Mayo; y con el fin de que tan importante servicio se cumpla con la mayor exactitud y puntualidad, se recuerdan las instrucciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que siguen tributando en régimen de cupo, en vista de las variaciones acordadas a que se refieren los párrafos 1.º, 2.º y 8.º del artículo 48 del citado reglamento, en virtud de las declaraciones de alta y baja presentadas por los interesados y las resoluciones dictadas por esta Administración en los expedientes instruidos sobre aumento o disminución de riqueza, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 al 55, procederán en el mes de Abril a formar apéndice para el amillaramiento de 1935 dividido en las tres partes de que el amillaramiento se compone comprendiendo en cada una de ellas, por orden correlativo las altas y bajas con sencilla explicación de las causas que las motivan, expresando en su caso la orden o acuerdo de la Administración en que se haya decretado, a cuyo apéndice y su copia se unirán los tres resúmenes en la forma que indica el artículo 59.

2.ª Al confeccionar los mencionados apéndices, cuidarán muy especialmente de detallar con toda claridad las altas de cada interesado, finca por finca, consignando en cada una de ellas su situación, cabida, calidad, linderos, aprovechamiento a que está destinada y líquido imponible que le corresponde, con arreglo a los tipos de la cartilla evaluatoria, más los aumentos del 25 por 100 ordenados por la ley de 26 de Julio de 1922



y decreto-ley de 25 de Junio de 1926, expresando siempre en las altas y bajas, además de las causas que las producen, los nombres y apellidos de los dueños que adquieren o venden, aunque se trate de menores, mujeres casadas o incapacitados, consignando también en estos casos el nombre del administrador legal que solicita la variación en nombre de sus administrados, circunstancia que en ningún modo debe omitirse para evitar perjuicio a los interesados.

3.<sup>a</sup> Las expresadas Corporaciones deberán tener muy en cuenta que es requisito muy importante, absolutamente indispensable, para que los apéndices puedan ser aprobados, el justificar en todas y cada una de las transmisiones el pago o exención del impuesto de derechos reales, haciendo constar este extremo en el asiento respectivo por medio de nota detallada, expresando el número y la fecha de la carta de pago que acredite la exacción de dicho impuesto o bien la nota declarativa de exención, así como la oficina liquidadora en que se presente el documento de transmisión a los efectos indicados, a fin de que pueda ser comprobada en todo tiempo su exactitud y bajo la responsabilidad de los individuos de las Juntas periciales. En las variaciones por colonias se exigirá igual justificación a los propietarios de las fincas a cuyo nombre hayan de inscribirse, sin que en ningún caso puedan figurar a nombre de nuevos colonos o arrendatarios, teniendo presente que, cuando se propongan de oficio, deberá darse conocimiento a los dueños de las fincas para que puedan, si lo estiman conveniente, entablar las reclamaciones oportunas, debiendo por tanto hacer constar este extremo con el asiento correspondiente.

4.<sup>a</sup> Al final de cada baja y alta se hará un breve resumen, expresando el número de orden con que figure el contribuyente a que se refiere en el repartimiento del año último, importe del alta o baja y riqueza imponible que le corresponde en el año próximo.

5.<sup>a</sup> Con relación a la riqueza pecuaria, se observará lo dispuesto en el art. 56, teniendo en cuenta que sin perjuicio de las relaciones que puedan haberse presentado por los dueños o encargados de los ganados, es obligación de los Ayuntamientos y Comisión de evaluación, disponer anualmente y en la época que consideren más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda comprenderse en el apéndice al amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de sus términos municipales, cumpliendo cuanto se previene en las reglas del citado artículo.

6.<sup>a</sup> En el resumen general que ha de unirse al

apéndice, se relacionarán todas las altas y bajas comprendidas en dicho documento, siguiendo el mismo orden que los contribuyentes guarden en el reparto de 1934, expresando en las columnas respectivas el número que tengan en aquél y en el apéndice, nombres y apellidos, riqueza imponible con que figuran en la actualidad, importe del alta o baja y líquido imponible que les corresponda para el año 1935.

7.<sup>a</sup> Hechas en el apéndice las rectificaciones que se hayan estimado procedentes en virtud de las reclamaciones presentadas, se remitirán a esta Administración, con su copia, acta de recuento de ganados y resúmenes correspondientes antes del día 1.<sup>o</sup> de Junio próximo, según dispone la mencionada Real orden, inserta en el *Boletín oficial* número 136, correspondiente al 12 de Noviembre de 1926; advirtiéndose que todo apéndice que no haya tenido entrada en esta oficina en el plazo señalado, será devuelto, dejando de surtir sus efectos en el repartimiento del año 1935, imponiendo además la multa de 50 a 500 pesetas a los Ayuntamientos o Juntas periciales que dejaren incumplida cualquiera de las preinsertas instrucciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en este caso procedan. Los Ayuntamientos que no hayan tenido alteración en su riqueza rústica, harán constar este extremo por medio de certificación que remitirán con el acta de recuento, dentro del plazo anteriormente citado.

8.<sup>a</sup> Los expresados apéndices y sus copias, actas de recuento y certificaciones se reintegran con timbres móviles o pólizas, a razón de 25 céntimos por pliego o fracción, y en los extendidos a máquina, el reintegro será de 25 céntimos por cada hoja conforme dispone la ley del Timbre.

9.<sup>a</sup> Serán responsables subsidiariamente los Ayuntamientos y Juntas periciales de las cantidades que se defrauden a la Hacienda, por incluir en dichos documentos, de igual forma que las variaciones debidamente justificadas, otras que no lo estuvieren, por no acreditarse en todas las transmisiones de dominio el pago o exención del mencionado impuesto, siendo devueltos los apéndices de referencia que no se ajusten en un todo a las anteriores indicaciones.

Espera confiadamente esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas periciales adoptarán las medidas oportunas, a fin de que los aludidos documentos se formen con la exactitud que se recomienda, para evitar los perjuicios consiguientes a los interesados y las responsabilidades que en otro caso habrían de incurrir dichas Corporaciones.



Soria 9 de Marzo de 1934.—El Administrador de Propiedades, Martín Martínez.—V.º B.º—El Delegado, Ramón Sopranis. 449

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA  
DE SORIA

Relación de las Maestras que han sido nombradas interinamente por este Consejo provincial en sesión del 15 del actual, con expresión de la Escuela que se les adjudica.

D.ª Antonia la Hoz Aragón, sustituta de la Escuela de niñas de Magaña.

D.ª Angela Postigo Hernández, para la ídem id. de Miño de San Esteban.

D.ª Satura Alvarez Fernández, para la ídem de párvulos de Pozalmuro.

D.ª Angela Delgado Llorente, para la ídem id. de párvulos de Tardelcuende.

D.ª Elvira Omeñaca Beamonte, para la ídem de niñas de Valtajeros.

D.ª Alejandra Soria Tejedor, para la ídem id. de niñas de Villar del Río.

Soria 17 de Marzo de 1934.—La Presidente, Concepción S. Madrigal. 495

Relación de los Maestros y Maestras que han solicitado interinar Escuelas en esta provincia, dentro de los cinco primeros días del presente mes de Marzo, formada por la Comisión clasificadora con arreglo a las instrucciones dadas por la Dirección general de 1.ª enseñanza en circular de 3 de Enero último (*Gaceta* del 5), en vista de los expedientes presentados.

MAESTROS

*Cursillistas aprobados en 1933*

Número 1.—D. Gabriel Pérez Molina.—El Royo. Número 30 de la lista del Tribunal de Soria.

*Aspirantes titulares*

Número 1.—D. Félix Espuelas de Miguel.—Soria. 75 puntos.

Idem 2.—D. Timoteo Gil Ruiz.—Soria. 35 id.

MAESTRAS

*Cursillistas aprobadas en 1933*

Número 1.—D.ª María de los Desamparados Ferrer Fornes.—Soria. Número 8 de la lista del Tribunal de Soria.

Idem 2.—D.ª María Rodríguez Marín.—Soria. Idem 15 de la ídem id.

Idem 3.—D.ª Eugenia de Diego García.—Cardejón. Idem 44 de la ídem id.

Idem 4.—Amalia Blanco Vas.—Soria. Idem 12 de la ídem id. Ocupa el último lugar de su lista por hallarse comprendida en el punto 5.º de la circular de 3 de Enero último.

*Aspirantes titulares*

Número 1.—D.ª Narcisa Herrero Marín.—Soria. 0-4-24 servicios.

Idem 2.—Victoria Espuelas de Miguel.—Soria. 55 puntos.

Idem 3.—Araceli del Río Carrera.—Soria. 37 id.

Esta relación ha sido aprobada por el Consejo provincial en sesión del día 15 del actual.

Soria 17 de Marzo de 1934.—La Presidente, Concepción S. Madrigal. 495

JEFATURA DE INDUSTRIA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Anuncio*

Empresa eléctrica del Valle

Las tarifas legalizadas que esta Empresa está autorizada a aplicar en las poblaciones de Sotillo del Rincón, Molinos de Razón, Valdeavellano, Rollamienta, Rebollar, Villar del Ala y Aldehuela del Rincón, de esta provincia, como precio de la energía eléctrica, son las siguientes:

*Abonos a tanto alzado*

Lámpara de 10 vatios, 2'50 pesetas mes.

Idem de 16 id., 4 id. id.

Idem de 25 id., 6 id. id.

La conmutación de cada lámpara aumenta 0'50 pesetas.

*Por contador*

El kilovatio, 1'15 pesetas.

Mínimo de consumo, 4 id.

Los impuestos a cargo de los consumidores.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del art. 83 del vigente reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

Los abonados o empresas, deben presentar las reclamaciones y consultar las dudas referentes al suministro de energía, en la Jefatura de Industria de la provincia, Avenida de M. Vicén, 1, Soria, a la que corresponde su resolución.

Sotillo del Rincón 22 de Enero de 1934.—El Director Gerente de la eléctrica, Francisco González.

D. Enrique García Martí, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Soria.

Certifico: Que las tarifas presentadas por la Electrica del Valle en fecha 22 de Enero de 1934 en esta Jefatura para la certificación de su legalidad a los efectos del artículo 83 del reglamento de Verificaciones, son las únicas que dicha Em



presa está autorizada a aplicar en las poblaciones indicadas. Y para que conste y pueda publicarse a continuación de dichas tarifas, expido la presente en Soria a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique Garcia. 478

JUNTA PROVINCIAL DE REFORMA AGRARIA  
DE SORIA

*Circular*

Siendo muchos aun los pueblos de esta provincia que no han constituido las Juntas locales de Reforma Agraria, para la formación del Censo de Campesinos, a que me refería en mi circular de 12 de Enero último, por la presente recuerdo a los Sres. Alcaldes la obligación que tienen de cumplir tan importante servicio y remitir a esta Junta copia certificada del acta de constitución, pues si pasados cinco días desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, no se han recibido, me veré, bien a pesar mío, obligado a proponer a los pueblos morosos para imposición de sanciones.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes espero atenderán el requerimiento que se les hace en la presente circular, en evitación de ulteriores determinaciones.

Soria 16 de Marzo de 1934.—El Presidente,  
Anastasio Vitoria. 489

**Juzgados de primera instancia**  
SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las once y treinta horas del día 10 de Abril próximo, tendrá lugar en este Juzgado por segunda vez la venta en pública subasta, con el 25 por 100 de rebaja, de la finca que después se dirá, embargada a Jacinto Romas, vecino de Herreros, en expediente sobre exacción de multa impuesta por el Distrito Forestal de Soria. Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

*Finca de que se trata*

Una finca de labor sita en término de Herre-

ros, llamada de Las Cerradillas, de cabida 22 áreas y 36 centiáreas; linda al Norte y Sur, con terrenos del pueblo; al Este, con Jacinto Ramos, y al Oeste, de las Cerradillas; tasada en 95 pesetas.

Dado en Soria a 10 de Marzo de 1934.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, P. H., Luis Main. 466

Martinez García, Arsenio; de 29 años de edad, hijo de Julián y Cristeta, soltero, natural de Abejar, domiciliado en Soria, mecánico, y Aquilue Villacampa, Pedro, de 33 años, hijo de Mariano y María, natural de Ipies, partido de Jaca (Huesca), domiciliado en Soria, jornalero, cuyos actuales paraderos se ignoran, como comprendidos en el caso 1.<sup>o</sup> del artículo 835, en relación con el 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Soria dentro del término de diez días siguientes al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de Huesca y en el de esta provincia, a fin de constituirse en prisión, contra ellos decretada por la Audiencia de esta capital en el sumario seguido contra los mismos y otros sobre injuria y calumnia a la autoridad; bajo apercibimiento, de que si así no lo hicieren, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego a todas las autoridades, así como encargo y requiero a los agentes de la Policía judicial, dispongan y procedan a la busca y captura de los dos referidos procesados y caso de ser habidos, sean conducidos a disposición de la referida Audiencia a la Prisión provincial de esta capital.

Soria 9 de Marzo de 1934.—El Juez de instrucción, T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario P. H., Luis Main. 461

ALMAZAN

D. Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los dos corderos que luego se dirán, hurtados la noche del 7 del actual de una taina en el sitio Las Peñas de las Fuentes, término de Coscurita, propiedad del vecino de Neguillas, Marcos de Francisco Tarancon, y caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de todas las dichas



autoridades, procedan también a la busca y detención de los autores del hecho de ser conocidos, poniéndolos a disposición con las seguridades convenientes; sumario número 19 de 1934.

*Señas*

Dos corderos blancos de un peso aproximado de unos 5 kilos en vivo.

Dado en Almazán a 15 de Marzo de 1934.—  
Jacinto Garcia Monge.—El Secretario, Vicente  
Rocher. 490

### Ayuntamientos

#### QUINTANAS DE GORMAZ

De acuerdo con el Ayuntamiento que presido, se anuncia la tercera subasta para el aprovechamiento de resinación, por un quinquenio, de 79.492 pinos, del monte Pinar de Fuenterre, de este municipio, por el mismo tipo y condiciones de las anteriores que quedaron desiertas, cuya apertura de pliegos tendrá lugar en esta casa consistorial a las diez y seis horas del día 31 del actual, pudiendo presentar las proposiciones todos los días laborables de diez a doce o el mismo de la subasta hasta las trece.

A los efectos consiguientes, se da por reproducido el anuncio publicado en el *Boletín oficial* correspondiente al día 19 de Febrero último, con el que se insertó el modelo de proposición al que habrán de atenerse estrictamente los licitadores.

Quintanas de Gormaz 16 de Marzo de 1934.—  
El Alcalde, Claudio Garcia. 494

#### LA CUENCA

D. Lucio Soria Rubio, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que, a instancia de Valentin Soria Hernández, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo expresado, alistado en el año 1930 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Florencio Soria Hernández, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Lino Soria y de Narcisa Hernández; nació en este pueblo, provincia de Soria el día 23 de Febrero de 1898, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 36 años su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 22 años del pueblo de La Cuenca, que fué su última residencia en España, no se ha tenido noticia de su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a

cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Florencio Soria Hernández, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

La Cuenca 14 de Marzo de 1934.—El Alcalde,  
Lucio Soria. 492

#### ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1934, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de haciendas forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

#### *Pueblos que se citan*

Jodra de Cardos.	Taroda.
Fuentelarból.	Velilla de los Ajos
Portelrubio.	Tajahuerce.
Fuentelsaz de Soria.	Benamira.
Tera.	Ontalvilla de Almazán.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### *Reparto de utilidades*

Atauta.	Salinas de Medina.
Sagides.	Fuencaliente de Medina.
Morón de Almazán.	Quintanas R. Arriba.

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Por acuerdo de la Sociedad de Baldíos que presido, queda acotado todo el término municipal de este pueblo para toda clase de caza que exista dentro del mismo.

Vozmediano 10 de Marzo de 1934.—El Presidente, Bonifacio Hernández.

SORIA.—Imprenta provincial.